



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2021

# **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 045/2021**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado- PGE Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, está definida por un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de: Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. En su Artículo 4° indica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables-Toda modificación dentro de estos límites deberán efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado por Decreto Supremo".

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo indica que una de ellas es: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el literal v) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 de fecha 28 de diciembre de 2020 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE Gestión 2021), mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2019), que dispone textualmente que "las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2021

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 233- Ley Departamental para Declarar de Prioridad Departamental la Construcción o Reconstrucción del Puente la Higuera del Departamento de Tarija, y en el Artículo 3 de la Ley Departamental inficada, señala en el párrafo I que los recursos que demande la construcción o reconstrucción serán financiados con el 55% de los ingresos que percibe el Departamento por concepto de Regalías Hidrocarburiíferas. Asimismo en el Artículo 3 de la Ley Departamental N° 233, señala en el párrafo II se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ley, debiendo realizar los desembolsos de los recursos de acuerdo al avance de la obra.

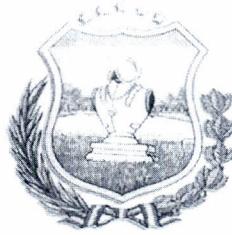
Que, con Ley Departamental N° 231 (Gestión 2018), Ley Departamental N° 304 (Gestión 2019) y Ley Departamental N° 398 (Gestión 2020) y Ley Departamental N°415 (Gestión 2021); se aprueba presupuesto en cada gestión respectivamente para el proyecto: RECONSTRUCCIÓN PUENTE LA HIGUERA.

Q Que, a través de nota Cite OF.DIR. S.D.C. N° 099/2021, firmada por el Ing. Gustavo Donaire García, Director Técnico del Servicio Departamental de Caminos de Tarija (SEDECA TARIJA), se solicita la modificación presupuestaria para el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN PUENTE LA HIGUERA", debidamente sustentado y justificado con el Informe Técnico Presupuestario N°05/2021 e Informe Legal N°365/2021, respectivamente, estos informes fueron emitidos por servidores públicos dependientes de dicha instancia organizacional desconcentrada, bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, el Informe Técnico N° 104/2021, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica: "El Proyecto *RECONSTRUCCIÓN PUENTE LA HIGUERA*, ha sido inscrito en el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, aprobado por Ley Departamental en las gestiones 2018 con Ley Departamental N° 231, 2019 con Ley Departamental N° 304, gestión 2020 con Ley Departamental N° 398 y gestión 2021 aprobado mediante Ley Departamental N°415. (Por tanto, se demuestra que es un proyecto de continuidad). Y, en su conclusión indica: Esta Modificación presupuestaria Intrainstitucional está de acuerdo a lo exigido por la Ley N°1356 del Presupuesto General del Estado gestión 2021 en la Disposición Novena (quedan vigentes para su aplicación inciso V. Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17 y 18 y Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018), por lo que se considera procedente el trámite de Modificación Presupuestaria para el proyecto *RECONSTRUCCIÓN PUENTE LA HIGUERA* presentado por el SEDECA, con DA 24 y UE 34 por el monto de Bs335.706,74 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS 74/100 BOLIVIANOS) según cuadro de Traspaso Presupuestario N°01/2021 adjunto, emitido por Lic. Eduardo Cortez, Director Administrativo y Financiero".

Que, el Informe Legal SDPI-AMZ-N° 029/2021, emitido por la Dra. Amparo Maldonado Zamora, Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, concluye: "Considerando las normas e informes citados, se concluye que la modificación presupuestaria Intrainstitucional solicitada para el Proyecto: "*RECONSTRUCCIÓN PUENTE LA HIGUERA*", cumplen los requisitos establecidos, no incrementan el techo presupuestario del Gobierno Autónomo Departamental aprobado por Ley. Que mediante Ley Departamental N° 233 se declara de prioridad la reconstrucción o construcción del puente La Higuera, autorizando al Órgano Ejecutivo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias. Que, de acuerdo a reportes SIGEP el proyecto está inscrito y con presupuesto aprobado por Ley Departamental N° 231 (Gestión 2018), Ley Departamental 304 (Gestión 2019), Ley Departamental N° 398 (Gestión 2020) y con Ley N° 415 para la gestión 2021 por tanto se considera proyecto de continuidad, cumpliendo los extremos exigidos en el Art. 5° de la Ley N°1135 Disposición que queda vigente para su aplicación en el marco del inciso v) de las Disposiciones Finales Novena de la Ley N°1356 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021) y para su registro en los sistemas correspondientes es necesario su aprobación".

Que, de acuerdo al alcance del literal v) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 de fecha 28 de diciembre de 2020 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE Gestión 2021), mantiene en vigencia



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2021 para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2019), el proyecto "RECONSTRUCCIÓN PUENTE LA HIGUERA", se encuentra previamente aprobado por el Órgano Legislativo Departamental de Tarija, pudiendo ser aprobada la modificación presupuestaria para este, mediante norma expresa de la máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

### **POR TANTO:**

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucional del Presupuesto de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para el proyecto "RECONSTRUCCIÓN PUENTE LA HIGUERA", por un monto de hasta **Bs335.706,74 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS 74/100 BOLIVIANOS)**, ejecutado por el Servicio Departamental de Caminos de Tarija (SEDECA TARIJA), según cuadro de Modificación Presupuestaria del Anexo 1 del presente Decreto Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se encomienda a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancias competentes de la Gobernación del Departamento de Tarija, para gestionar, tramitar y realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dado en el despacho del señor Gobernador a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiún años.

Comuníquese, regístrese y archívese

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2021

## ANEXO 1

CUADRO DE TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 1/2021														
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL														
(Expresado en Bs.)														
DE: Disminucion														
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	DETALLE	FIN- FUN	PARTIDA	ENT. TRANSF.	TIPO INV.	DISMINUCIÓN (-)	COD. SISIN
906	24	34	43	906-17860-00000	0	20	220	CONST. ASFALTADO CAMINO T. VIAL CARAPARI-EL CAJON-BERMEJO SUB T. COLONIA LINARES - P. S. TELMO-P. S. ANTONIO	4.5.1	42320		1	335.706,74	906-17860-00000
TOTAL GENERAL													335.706,74	
A: Incremento														
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	DETALLE	FIN- FUN	PARTIDA	ENT. TRANSF.	TIPO INV.	ADICION (+)	COD. SISIN
906	24	34	43	0906-00478-00000	0	20	220	RECONST. PUENTE LA HIGUERA	4.5.1	4.2.3.10		1	257.485,78	906-00478-00000 000
906	24	34	43	0906-00478-00000	0	20	220		4.5.1	42320		1	78.220,96	906-00478-00000 000
TOTAL GENERAL													335.706,74	